

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El estado de abandono a que, como consecuencia de la descomposición económica y social, ha llegado la agricultura de la zona roja, en lugar a la existencia de problemas graves y urgentes que se acrecientan a medida que se va liberando el territorio nacional. La actividad con que la iniciativa privada trabaja en la España nacional, haría frente, por sí sola, a los mencionados problemas, si éstos no viniesen agravados por el brutal éxodo impuesto a las poblaciones campesinas. Pero esta tiránica e inhumana medida plantea cuestiones jurídicas que obligan necesariamente a la intervención del Estado.

En las provincias de Madrid y Toledo la brillante labor realizada por algunos Ingenieros Agrónomos logró poner en cultivo las fincas abandonadas, dando origen a la creación de la Junta Provincial Administradora de Bienes de Ausentes de Toledo. En otras provincias las Autoridades civiles y militares, en estrecha colaboración con los Servicios Agronómicos, realizaron idéntica tarea, creando para ello diversas Juntas y Comisiones.

La gran extensión de las recientes conquistas y el estado de depresión, cada vez mayor, en que se encuentran las regiones últimamente liberadas, obliga a dictar una disposición que, unificando todo el trabajo efectuado hasta la fecha y ampliándolo a la totalidad de las zonas de operaciones, acuda a los pueblos redimidos recogiendo los productos y elementos de trabajo agrícola que en éstos se encuentran abandonados, forme el correspondiente inven-

tario y haga llegar a ellos con la rapidez que imponen las circunstancias los obreros, máquinas, aperos e incluso el capital necesario para que la producción agrícola se restablezca con toda urgencia.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º En virtud de la presente ley, se crea el Servicio de Recuperación Agrícola, que dependerá de la Jefatura Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, con objeto de poner en cultivo, con la mayor rapidez posible, las zonas liberadas, recoger todos los productos agrícolas, cosechas pendientes y elementos de producción que se encuentren abandonados en dichas zonas al ser conquistadas por nuestras tropas, así como los que se hallaren en graneros o depósitos colectivizados, y administrar las fincas e industrias agrícolas anejas de dichos territorios cuyos propietarios hubiesen desaparecido.

Artículo 2.º Para los efectos de esta ley se considerarán como zonas liberadas las que lo hubieren sido a partir del día primero de enero del presente año y todos aquellos términos municipales donde, en la actualidad, viniesen ejercitando sus funciones las Juntas y Comisiones que se mencionan en la disposición transitoria. El Ministro de Agricultura, cuando lo considere conveniente, podrá aumentar o disminuir la extensión de estas zonas.

Artículo 3.º Todos los bienes de carácter agrícola abandonados y aquellos en que haya duda sobre su propiedad, sitos en la zona a que afecta esta ley, quedarán intervenidos provisionalmente por el Estado, pasando su administración al Servicio de Recuperación.

Artículo 4.º El Servicio de Recuperación estará integrado por una Sección Central, las Jefaturas provinciales que se consideren necesarias y las Comisiones depositarias municipales. En tanto estas

últimas no se hubiesen formado, las Autoridades militares tomarán las medidas que se enumeran en el artículo 6.º para cooperar al cumplimiento de los fines de esta ley.

Artículo 5.º En la organización del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra se incluirá, con carácter temporal, una Sección denominada "Recuperación Agrícola", a cargo de un Jefe, Ingeniero Agrónomo, y del personal técnico y auxiliar correspondiente.

Las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola estarán formadas por un Ingeniero Agrónomo y el personal técnico y auxiliar que se considere indispensable. El Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra podrá refundir dos o más provincias en una sola Jefatura.

En dependencia directa del Jefe provincial del Servicio de Recuperación funcionará en cada municipio una Comisión depositaria de los bienes agrícolas a que afecta esta ley, que se formará automáticamente al constituirse la Comisión Gestora municipal.

La Comisión depositaria estará integrada: por el Alcalde, como Presidente; un Secretario, que será el del Ayuntamiento, y, como Vocales, un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., un agricultor y un práctico del campo nombrados por el Ayuntamiento. Cuando la vida del pueblo liberado se halle normalizada, a juicio del Servicio provincial, podrá éste sustituir la Comisión antes indicada por otra compuesta de cinco miembros nombrados libremente por dicho Servicio, que designará quiénes han de ejercer los cargos de Presidente y Secretario.

Artículo 6.º Desde el momento en que el Ejército liberado ocupe un poblado, la Autoridad militar competente impedirá toda requisita individual de bienes agrícolas y evitará asimismo el deterioro, la salida y traslado del lugar de todos los productos agrícolas, máquinas, aperos de labranza y ganados de labor y renta, salvo los que fuesen necesarios para las normales labores de cultivo en el término municipal.

Los que, no siendo necesarios para las atenciones de cultivo, fueran requeridos por el Servicio Nacional de Abastecimiento y Transporte, sin menuda de las facultades de la Intendencia, se pondrán inmediatamente a su disposición, recogiendo el correspondiente resguardo de entrega para fines ulteriores de contabilización. En estos resguardos se hará constar: el local de donde se hayan extraído los productos, la clase y número de unidades recibidas y el nombre del probable propietario.

La prohibición de salida de productos agrícolas en los pueblos recién liberados subsistirá también una vez formada la Comisión depositaria, hasta que por el Servicio provincial de Recuperación se decreta la libre circulación de los mismos. Los que tengan legítimo propietario, interin no se acuerde otra cosa, deberán circular acompañados de una guía, que será expedida por el Presidente de la Comisión depositaria.

Artículo 7.º Inmediatamente que se constituya empezará a actuar la Comisión depositaria, cuyo cometido será:

a) Solicitar de la Autoridad militar los resguardos correspondientes a las entregas de productos agrícolas que aquélla hubiere hecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Expedir las guías para la circulación de productos agrícolas,

c) Formar un inventario detallado, con arreglo a las normas que reciba del Servicio de Recuperación Agrícola, de todos los bienes de este carácter que hayan quedado abandonados dentro del término municipal.

d) Recoger y custodiar en locales adecuados los bienes antes citados, hasta que sean utilizados por el Servicio provincial, devueltos a sus legítimos propietarios o representantes legales, o entregados bajo resguardo al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

e) Ejecutar, bajo las órdenes del Servicio de Recuperación Agrícola, todos los trabajos que sean necesarios para el rápido restablecimiento del cultivo en las fincas afectadas por esta ley, sitas dentro de su término municipal.

f) La Comisión depositaria asume la reponsabilidad de la total recogida y custodia de los bienes intervenidos, pudiendo requerir, si lo estima preciso, para el cumplimiento de los fines que se le encomiendan, el auxilio de las Autoridades militares, Guardia Civil y Servicio Nacional de Policía.

Artículo 8.º Al Servicio provincial de Recuperación Agrícola corresponderá:

a) Recoger, ordenar, y, si fuese preciso, completar cuantos datos le facilite la Comisión depositaria.

b) Tomar las medidas necesarias para poner en normal cultivo cada término municipal, pudiendo, en caso necesario, ordenar la ejecución de trabajos agrícolas, no solamente en las fincas abandonadas, sino incluso en las restantes, movilizándolo, si fuese preciso, trabajadores de otros términos municipales. Para este mismo fin, el Servicio de Recuperación podrá utilizar unidades de prisioneros, previa autorización del Ministerio de Defensa.

c) Satisfacer los gastos de recogida y custodia de productos agrícolas abandonados, previa la presentación y aprobación de los oportunos justificantes, con cargo al valor de dichos productos.

Artículo 9.º Al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra corresponde la alta inspección y el dictar las normas generales a que habrán de atenerse los Servicios provinciales en el desarrollo de su labor.

Artículo 10. Para la mayor exactitud del inventario a que se refieren los artículos 7.º y 8.º, todos los residentes en poblaciones liberadas y que tuvieren en su poder, aunque fuese en calidad de depósito, bienes agrícolas que no sean de su legítima propiedad ni conferidos en virtud de representación legal, quedan obligados a comparecer ante la Comisión depositaria que corresponda al término en que se encuentren dichos bienes en el plazo de quince días a partir de la constitución de la referida Comisión, prestando declaración jurada de los bienes antedichos y expresando por qué conducto y motivo llegaron a su poder. Estas personas seguirán conservando dichos bienes hasta que el Servicio provincial disponga de los mismos.

La retención de bienes agrícolas que no sean de la propiedad del tenedor, sin la declaración antes indicada, se considerará como delito de auxilio a la rebelión.

Artículo 11. El Servicio de Recuperación Agrícola tendrá, por sí y por medio de sus organismos provinciales, facultades para realizar cuantos actos de administración tenga por conveniente para el buen desempeño de su cometido.

Podrá asimismo llevar en explotación directa las fincas que estime convenientes, enajenar y movilizar los ganados y productos agrícolas recuperados y concertar contratos de cultivo en la forma y condi-

ciones que se señalen por el Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

Artículo 12. Por el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra y por las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola serán abieras en el Banco de España cuentas corrientes, bajo el título de "Recuperación Agrícola", en las que se ingresarán los fondos que actualmente estuviesen en poder de las Juntas que por esta ley se disuelven, y aquellos otros que proviniesen de la actuación del Servicio en lo futuro. En casos especiales, y siempre previo acuerdo del jefe nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, podrán abrirse cuentas corrientes en las Cajas de Ahorro y Bancos reconocidos en el Comité Nacional del Crédito.

Artículo 13. Por las Autoridades militares y civiles se facilitarán a los funcionarios del Servicio de Recuperación Agrícola cuantos elementos sean necesarios para el cumplimiento de su misión.

A los efectos de indemnización por accidentes que en el ejercicio de sus funciones sufriese el personal citado se considerará a éste como militarizado, y los accidentes como ocurridos en acción de guerra cuando sean consecuencia de agresión del enemigo, voladura de artefactos explosivos o por actos análogos.

Artículo 14. Las personas físicas o jurídicas que hallándose en territorio liberado se creyesen asistidas de algún derecho sobre los bienes agrícolas intervenidos por el Servicio de Recuperación deberán solicitar la devolución de los mismos de la Comisión depositaria correspondiente en el término de treinta días, a partir de su constitución. Cuando se encontrasen en territorio no liberado, el plazo de treinta días se contará a partir de la fecha de su entrada en la España nacional.

Si los propietarios estuviesen en el extranjero por causa justificada, el plazo para la solicitud será de cuarenta y cinco días, si residiesen en una nación europea, y de sesenta si se encontrasen en cualquier otro país.

Los combatientes podrán reclamar sus bienes en un plazo no superior a noventa días, a partir de la fecha de su licenciamiento.

Las personas que sin causa justificada no hubiesen solicitado la devolución de sus bienes dentro de los plazos señalados, podrán reclamarlos en cualquier momento, pero en este caso el Servicio de Recuperación Agrícola podrá imponer como sanción, que él mismo percibirá, hasta un 30 por 100 del producto bruto que rindan las fincas durante el primer año de cultivo.

Artículo 15. Las Comisiones depositarias son las competentes para dictar los acuerdos de devolución de los bienes agrícolas recuperados. Los acuerdos de devolución no crearán derechos definitivos a favor de los tenedores, y los que se crean perjudicados por dichos acuerdos ejercerán sus derechos ante los Tribunales correspondientes. Cuando surjan peticiones contradictorias anteriores a la devolución de los bienes agrícolas, las Comisiones depositarias retendrán éstos hasta que los solicitantes se pongan de acuerdo o recaiga sentencia judicial.

Artículo 16. Los Jefes provinciales del Servicio de Recuperación efectuarán, en cada caso, la liquidación de la gestión administrativa de los bienes a ellos encomendados y notificarán dicha liquidación a las personas a quien afecte.

Contra esta liquidación y todas las incidencias motivadas por la gestión de los Servicios provincia-

les de Recuperación Agrícola se podrá recurrir ante la Jefatura Central del Servicio, y del acuerdo de ésta, ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. Cuando la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado o las Comisiones provinciales de Incautación de bienes acuerden incoar expediente de responsabilidad civil por oposición al movimiento nacional, ordenará a las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola el traspaso a dichas Comisiones de las fincas, ganados y productos que figuren en el inventario de bienes recuperados por el Servicio a nombre del expedientado, y el importe neto de aquellos bienes que hubiesen sido enajenados.

Artículo 18. Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar las órdenes que sean necesarias para el desenvolvimiento de la presente ley y para asignar al Servicio de Recuperación Agrícola los funcionarios que sean precisos.

Los gastos que origine la ejecución del Servicio serán cubiertos con las cantidades que por administración perciba el Servicio mismo y que, determinándose en cada caso, no podrán exceder del 10 por 100 del producto bruto de las fincas.

Para disponer de otras cantidades se necesitará autorización expresa del Ministro de Hacienda.

Disposición transitoria.

A partir de la fecha de la publicación de esta ley en el "Boletín Oficial del Estado" quedan disueltas todas las Juntas, Comisiones y organismos oficiales que viniesen recogiendo y administrando bienes agrícolas de personas ausentes, los cuales continuarán ejerciendo provisionalmente sus funciones hasta que por el Ministerio de Agricultura se ordene a dichas Juntas que hagan entrega de todo material, numerario y documentación al Servicio de Recuperación Agrícola, que queda facultado para disponer de los fondos de las citadas Comisiones.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 562, de fecha 6 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.357.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PATENTES PARA LA REVENTA DE LOCALIDADES DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, con fecha 4 de los corrientes, ha autorizado a este Gobierno Civil, a propuesta del mismo y previo informe de la Asociación benéfica «La Caridad», para expedir patentes a los industriales que deseen ejercer la industria de la reventa de localidades de espectáculos públicos en esta capital por la cuantía de 5.000 pesetas anuales cada una de ellas.

Los que deseen ejercer la referida industria tendrán que ajustarse a cuanto sobre el particular establece la Real orden de 10 de diciembre de 1924, debiendo abonar el importe de dicha patente en la entidad benéfica citada y presentar en este Gobierno Civil el justificante de haberlo así efectuado a los efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 2.355.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Mianos me participa que el día 1.º de los corrientes fué hallada en dicho término municipal, por el vecino Benito Peña, una yegua que será entregada a la persona que acredite ser su propietaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que, caso de no presentarse el dueño del citado semoviente a recogerlo en el plazo señalado por dicho Reglamento, será vendido en pública subasta en la Casa Consistorial del término donde se halla depositado con arreglo a lo determinado en aquél.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.362.

La Alcaldía de Almonacid de la Sierra da cuenta de que el vecino Pablo Lázaro Mateo recogió el día 1.º del actual una caballería mular de las siguientes señas: mula, pelo castaño claro, 1'50 metros de alzada, de 16 a 18 años de edad, marcada con A. P. 11, 4, pelos blancos en la región cervical.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que de no presentarse el dueño de dicho semoviente a recogerlo en el plazo señalado en el citado Reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado con arreglo a lo determinado en aquél.

Zaragoza, 10 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.363.

La Alcaldía de Ariza da cuenta de que por el vecino de dicha villa Aquilino Tirado Corelia, fué encontrada sobre las veinticuatro horas del día 8 de los corrientes en la Plaza de Toros de la misma una caballería de las siguientes señas:

Macho, de pelo negro, de uncs 10 a 12 años, sin esquilado, con las marcas A. P. 764.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que de no presentarse su dueño a recoger dicho semoviente en el plazo determinado por el citado Reglamento, se venderá en pública subas-

ta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado con arreglo a lo determinado en aquél.

Zaragoza, 10 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.356.

BUSCAS.—Circular.

El Sr. Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 29 del mes último se fugó de dicho establecimiento el demente Domingo Asín Novales, natural de Montañana (Zaragoza), de 39 años de edad, estatura regular, delgado, viste traje de pana con vivos encarnados, camisa de listas azules y alpargatas blancas.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, dando inmediatamente cuenta a este Gobierno Civil o a dicho señor Administrador caso de ser habido.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.358.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Sigües, y que fué declarada oficialmente con fecha 4 del pasado mes de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 7 de mayo de 1938.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.341.

Jurado Mixto de Minería.

Cumplimentando providencia dictada por el señor Presidente de este Jurado Mixto de Minería en el expediente de las bases de trabajo que para las minas de lignito de la provincia de Teruel fueron aprobadas por este Jurado en sesiones de pleno celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936, las que para subsanarse errores observados en la primera publicación de los *Boletines Oficiales* lo fueron nuevamente en el de la provincia de Zaragoza de los días 22, 25 y 26 de mayo y en el de la de Teruel el 24 y 25 del mismo mes del pasado año, de conformidad con la nota que al final de las mismas consta, se recuerda que, habiendo sido liberada por nuestro glorioso Ejército la zona a la que las bases citadas afectan, contra ellas cabe la interposición de recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta nota, presentado éste en el propio Jurado Mixto.

Zaragoza, 29 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Saludo a Franco: ¡Arriba España!— El Secretario, Juan Francisco Velasco.— V.º B.º: El Presidente, Mariano Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.060.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pedrola la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 520 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 18 de febrero último, número 41, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Vicente Vela Coste, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.061.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pedrola la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 995 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 12 de marzo último, número 60, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Isidro Guillén Arana, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.062.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 692 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 28 de febrero último, número 49, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Valentin Lidoy Sanz, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.063.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 517 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 17 de febrero pasado, número 40, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Urbano Redrado Belstúe, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.064.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este

Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 518 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 17 de febrero último, número 40, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Marcelino Egido Hernandez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.065.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las once menos cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 691 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 26 de febrero último, número 48, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Joaquín Ortega Lázaro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.052.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 991 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 11 de marzo último, número 59, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apre-

mio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Aniceto Claveras Jaraúta, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.053.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 992 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 12 de marzo último, número 60, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Juan Solsona Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100 no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.054.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las once menos cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Ardisa, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 987 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 10 de marzo último, número 58, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ardisa D. Agustín Bobáu Torralba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y adverten-

cias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.055.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las diez y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Santa Eulalia de Gállego, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 985 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 9 de marzo último, número 57, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Santa Eulalia de Gállego D. Andrés Gracia Expósito, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.056.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Lavana, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 986 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 9 de marzo último, número 57, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Lavana D. Conrado Lizalde Cortés, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.057.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 993 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 12 de marzo último, número 60, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Manuel González Balaguer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.238.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el procedimiento de apremio que se tramita ante este Juzgado para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Biota D. Tomás Navarro Mingote, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se notifica a la viuda de dicho inculcado, D.ª Fidencia Lozano, y a sus hijos D.ª Gabriela, D.ª Dolores y D. Tomás Navarro Lozano, que se encuentran en ignorado paradero, que la responsabilidad civil que ha sido impuesta al referido inculcado asciende a la suma de cien mil pesetas, y a la vez se les requiere para que dentro del término de quinto día hagan efectiva la expresada cantidad y las costas originadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá por la vía de apremio contra los bienes embargados, con reserva del usufructo de los inmuebles a la viuda, D.ª Fidencia Lozano.

Y a la vez se requiere a los nombrados familiares del inculcado para que, en caso de no pagar en el término concedido las responsabilidades expresadas, presenten en la Secretaría de este Juzgado dentro de sexto día los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para que los familiares de D. Tomás Navarro Mingote se tengan por notificados y requeridos a los efectos que se expresan, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Ejea de los Caballeros a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.314.

SÓS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de

apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Mariano Arilla Aguas, vecino de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de tasación y por término de ocho días, los bienes muebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 80, de fecha 5 de abril último, edicto núm. 1.622, señalándose para que tenga lugar el remate el día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, anunciándose el acto y rigiendo para el mismo iguales condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.315.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Adrián Sabalza Calvo, vecino de Luesia, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, el siguiente semoviente depositado en poder del vecino de Luesia Juan Terraz:

Un asno, pelo negro, de 12 años de edad, alzada regular. Tasado en la primera subasta en sesenta pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.217.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Máximo Sánchez Bielsa, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los siguientes semovientes depositados en poder del vecino de Uncastillo Santiago Modrego:

Un asno negro, cerrado, alzada regular. Tasado para la primera subasta en cincuenta pesetas.

Otro asno gris, cerrado, de menos alzada. Tasado también para la primera subasta en cincuenta pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 25 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo idénticas condiciones que las consignadas en el edicto núm. 29 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 4, fecha 6 de enero último.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.329.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil y dos mil pesetas, respectivamente, más las costas, impuesta a Antonio Gracia y Petra Bueno, cónyuges, vecinos de Uncastillo, en el expediente seguido a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes, que se encuentran depositados en poder de D. Manuel Gortes Goñi, vecino de Uncastillo, tasados en la primera subasta en la suma que se expresará:

Una báscula de 200 kilogramos de fuerza. Tasada en 125 pesetas.

Dieciséis figuritas de adorno. Tasadas en 5 pesetas.
Una americana y un jersey usado. Tasados en 5 pesetas.

Dos sillas de madera. Tasadas en 4 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 19 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que para la primera y que se especifican en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 67, de fecha 21 de marzo último.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.330.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas y quinientas pesetas, respectivamente, impuesta a los cónyuges Agapito Ruiz y Jovita Zalba, vecinos de Urries, como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes objetos, tasados para la primera subasta en las cantidades que se expresan:

	Pesetas
Ocho sillas y dos mesas pequeñas de cocina.	
Tasadas en.....	34
Una cómoda.....	45
Una mesilla de noche.....	22
Un lavabo.....	32
Una botella de noche y una caja de peines..	8
Dos libros y un talonario.....	3'40
Una mesa.....	23
Un despertador.....	6
Un espejo.....	3

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 19 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones especificadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 57, edicto núm. 1.062.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.